TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: FIANZAS

Clave: **II-J-236**
Rubro: **FIANZAS PENALES.- EL REQUERIMIENTO DE SU PAGO NO ESTA SUJETO A QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE CERCIORE DE QUE EL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA HACERLAS EFECTIVAS QUEDE FIRME.-**

Cuando se otorga una fianza para garantizar la libertad provisional del fiado, decretada en un proceso penal, la Tesorería de la Federación actúa correctamente si requiere de pago a la fiadora con base en la comunicación que para ese efecto le haga el Juez Penal correspondiente, a la que se acompañe copia de la póliza de fianza, de las constancias de requerimiento de presentación del fiado y del acuerdo por el que se ordenó hacer efectiva la garantía, sin que sea necesario que previamente se cerciore de que este acuerdo haya quedado firme, porque no existe ninguna disposición legal que así lo prevenga y, por otra parte, la mera impugnación del auto que ordena hacer efectiva la fianza no lo priva de efectos, lo que ocurriría sólo si llegara a revocarse por la autoridad judicial respectiva.

Revisión No. 228/81.- Resuelta en sesión de 8 de enero de 1982, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Filiberto Méndez Gutiérrez.
Revisión No. 278/84.- Resuelta en sesión de 29 de octubre de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Manuel Castellanos Tortolero.

Revisión No. 1258/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Aurea López Castillo.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 236 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 423
Fe de Erratas. R.T.F.F. Año VII. No. 72. Diciembre 1985. p. 4